

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que el ejecutante allegó constancia de notificación por aviso a través del correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**  
 Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle**

**Distrito Judicial de Buga**

**Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2020-00083-00**

**Asunto:** Tiene como notificada por aviso a la demandada  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Cooperativa de Ahorro y Crédito Avanza  
**Demandadas:** Quelly Fernanda Colorado Cañarte

**Auto No. 825**

Obando, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificada la notificación por aviso enviada por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Avanza, a través del correo electrónico aportado con la demanda para efectos de notificar por aviso a la demanda señora Quelly Fernanda Colorado Cañarte.

Por su parte el Decreto 806 de 2020 refiere lo siguiente:

*“(...) Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.*

**(...) Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa**

**citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **Negritas y subrayas del Despacho.**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"*

Verificado el aviso enviado a través del correo electrónico aportado con la demanda para efectos de notificar a la la parte demandada, se advierte que el mismo se realizó en debida forma el 25 de noviembre de 2020, por tanto, en cumplimiento a la citada norma se entiende surtida la notificación 2 días después del envío, esto es el 27 de noviembre de los corrientes. Por lo expuesto, **TÉNGANSE** como notificada por **AVISO** a la demandada **QUELLY FERNANDA COLORADO CAÑARTE**. (Artículo 292 del C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE

*Álvaro Trochez Rosales*  
**ÁLVARO TROCHEZ ROSALES**

Juez

